

MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 247
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA CUESTA BLANCA

RESOLUCION N° 38/2024

TARIFARIA AÑO 2025

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES Y SITIOS BALDIOS

Artículo 1° A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 42° y 50° de la R.G.I. vigente, se fijan los siguientes montos anuales por cada propiedad inmueble las que estarán graduadas por las características de los servicios, a saber:

INMUEBLES

ZONA A	\$ 99.915.-
ZONA B	\$ 86.800.-
ZONA C	\$ 73.450.-
ZONA D	\$ 59.880.-
ZONA COPINA, la que será determinada como ZONA D	\$ 59.880.-

Artículo 2° Se establece un índice por parcela, dependiendo de la superficie de la misma, tomando como base la Tasa por Servicios que le correspondiere de acuerdo a la zonificación, y será el resultante de multiplicar la base de cada zona por el índice de lote.

ÍNDICE LOTE

Hasta 1000 m2	1,0
De 1000 a 1500 m2	1,2
De 1501 a 2500 m2	1,4
De 2501 a 3500 m2	1,6
Más de 3500 m2	1,8

Artículo 3° A los importes determinados según el procedimiento establecido en el Artículo 1°, se le sumarán pesos dos mil novecientos veintiséis (\$ 2926.00) en concepto de Adicionales por Gastos Administrativos.-

Artículo 4° Conforme a lo dispuesto en el artículo 45° de la R.G.I., fijase en pesos veintinueve mil ciento tres (\$ 29.103.) la contribución mínima anual, para este ejercicio.

Artículo 5° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° de la R.G.I., se divide el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatorio que se adjunta como Anexo de esta Resolución General y forma parte integrante de la misma.-

SUMARIO

COMUNA CUESTA BLANCA

Resolucion N° 38/2024.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD SALDAN

Decreto N.° 109/2024.....Pag.

Decreto N.° 111/2024.....Pag.

Decreto N.° 114/2024.....Pag.

Decreto Nro. 115/2024.....Pag.

Decreto Nro. 108/2024.....Pag.

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1796-A-2024.....Pag.

Ordenanza 1797-A-2024.....Pag.

Ordenanza 1798-A-2024.....Pag.

Ordenanza 1799-A-2024.....Pag.

Ordenanza 1800-A-2024.....Pag.

Artículo 6° En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el artículo 51° de la R.G.I., cada una de ellas se considerará independiente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1°.-

Artículo 7° Para las propiedades que se encuentren al día como contribuyente cumplidor (al día con sus pagos tributarios), tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto que corresponda conforme lo previsto en el artículo 1° de esta Resolución.-

Artículo 8° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65° de la R.G.I., se fijan los siguientes adicionales:

A) Consultorios Médicos, Odontológicos, Estudios Jurídicos, Escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros, Corredores Inmobiliarios, Escritorios Administrativos y en general cualquier otra profesión y/o Actividad Liberal.....	10%
B) Industrias y Comercios.....	15%
C) Bancos.....	50%
D) Hoteles, Moteles, Pensiones y/o Inmuebles destinados al alojamiento de personas.....	50%
E) Restaurantes, Boîtes, Night Clubs y lugares donde se realicen espectáculos públicos, o lugares de esparcimiento y/o donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....	20%
F) Barracas, Caballerizas e Industrias Insalubres.....	50%

Artículo 9° Las contribuciones establecidas en el Título I, excepto la recolección diferenciada de podas, malezas y chatarra, se abonarán en la forma y plazos que a continuación se establece:

-Al contado, y en Cuota Única, conforme al plazo que establezca la DGR.

-Pago en cuotas, 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos y descuentos serán de acuerdo al Convenio celebrado con la DGR del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El contribuyente que no haya pagado la Cuota Única se considerará que optó por el pago en cuotas.

Para aquellos contribuyentes que adeudaren los tributos a la fecha de vigencia de la presente, o registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15 % mensual desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago de la misma.-

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar el coeficiente de actualización tributaria (CAT) otorgado mensualmente por el INDEC.

RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE PODAS, MALEZAS Y CHATARRA

Artículo 10° Según la resolución comunal vigente las podas hasta 6 mts³ (seis metros cúbicos) en los meses de abril hasta agosto serán retirados sin costos por la comuna. Pasado dichos meses es obligación del contribuyente propietario retirar las podas, siendo a su exclusiva cuenta.

Dicha tarea será realizada por personal comunal, previa solicitud del Contribuyente.

TITULO II CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO

Artículo 11°: La contribución que incide sobre la actividad Industrial, Comercial y de Servicios, se calculará multiplicando la base imponible del período que se va a abonar por la alícuota correspondiente a cada rubro, o en su defecto el mínimo establecido si este fuese mayor.

Artículo 12°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 67° de la R.G.I., fijase en el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la liquidación de ingresos brutos la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan asignada una alícuota especial por esta resolución.

Artículo 13°: El importe de cada mínimo mensual según la alícuota correspondiente a cada actividad será el siguiente:

- Actividades con alícuota de 0,5	- Mínimo mensual	\$ 13216.-
- Actividades con alícuota de 0,7	- Mínimo mensual	\$ 16874.-
- Actividades con alícuota de 1,0	- Mínimo mensual	\$ 18.924.-
- Actividades con alícuota de 1,2	- Mínimo mensual	\$ 21.254.-
- Actividades con alícuota de 1,5	- Mínimo mensual	\$ 23.577.-
- Actividades con alícuota de 1,8	- Mínimo mensual	\$ 30573.-
- Actividades con alícuota de 2,0	- Mínimo mensual	\$ 38128.-
- Actividades con alícuota de 3,0	- Mínimo mensual	\$ 49.566.-
- Actividades con alícuota de 4,0	- Mínimo mensual	\$ 64.437.-

Artículo 14°: HABILITACIONES Y BAJAS.

A) TASA POR HABILITACIONES

Aquellas personas Físicas o Jurídicas que soliciten habilitaciones entre los meses de Noviembre y Febrero inclusive, deberán abonar una tasa presunta por temporada alta igual al mínimo correspondiente por mes según la actividad, multiplicado por seis.

Los ingresos provenientes de la tasa presunta por temporada alta, se tomarán como parte de pago de las tasas que deban abonar los contribuyentes una vez que presenten las declaraciones juradas de ingresos correspondientes a esos mismos periodos.

Lo establecido en el primer párrafo de este artículo no será de aplicación para aquellas personas Físicas o Jurídicas que soliciten habilitaciones entre los meses de Marzo y Octubre inclusive.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, lo arriba estipulado será de aplicación para cada local en forma independiente.

Cuando por la envergadura, tipología, y características generales para habilitar un comercio, distribuidora, industria, prestadora de servicios públicos y privados, requiera la contratación de profesionales idóneos en la materia como así también los gastos que se generen como consecuencia de esa contratación y en general todo otro gasto compatible, los mismos serán a cargo en su totalidad por parte de quien solicite la habilitación correspondiente.

B) BAJA

Será requisito indispensable al momento de solicitar la baja de una habilitación, que la misma no posea deuda. En caso contrario, se podrá suscribir un plan de pago presentando las garantías que esta Comisión Comunal requiera. A tal fin se entregará una baja provisoria al momento de suscripción del referido plan de pago, otorgándose la baja definitiva con esa misma fecha al momento de efectuar la cancelación total del plan de pago referido.

En caso de incumplimiento del referido plan de pago quedará sin efecto la baja provisoria.

INDUSTRIAS

AD1	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	0,5
AD2	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	0,5
AD3	Elaboración de productos minerales no metálicos	0,5
AD4	Elaboración de productos de panadería y confitería	0,5
AD5	Fábrica de alfajores y otros alimentos con venta al público	0,5
AD6	Elaboración de productos con resinas	0,7
AD7	Otras Industrias	

IMPRENTAS Y EDITORALES

AE1	Imprenta y encuadernación	0,5
AE2	Impresión de diarios y revistas	0,5
AE3	Edición de periódicos y revistas	0,5

VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

AF1	Venta en mercados y autoservicios	0,5
AF2	Venta en proveedurías con góndolas para autoservicio	0,5
AF3	Venta en quioscos	0,5
AF4	Venta de productos de almacén y fiambrería	0,5
AF5	Venta de productos dietéticos	0,5

AF6	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0,5
AF7	Venta de huevos, carnes de aves y productos de granja y caza	0,5
AF8	Venta de frutas, legumbres y hortalizas	0,5
AF9	Venta de pan y productos de panadería	0,5
AF10	Venta de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0,5
AF11	Venta de pescados y productos de la pesca	0,5
AF12	Venta de bebidas	0,7
AF13	Venta de alimentos no clasificados particularmente	0,5
AF 14	Venta de alimentos en la vía pública, sólo en puestos habilitados	1,8

VENTA DE INDUMENTARIA

AG1	Venta de hilados, tejidos y artículos de mercería	0,5
AG2	Venta de prendas y accesorios de vestir, excepto calzados	1,5
AG3	Venta de calzados	1,5

VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

AH1	Venta de artículos de bazar y menaje	0,5
AH2	Venta de artículos para el hogar, eléctricos, a gas, u otros	1,0

VENTA DE DIARIOS, LIBRERÍA Y ART. ESCOLARES

AI1	Venta al por menor de diarios y revistas	0,5
AI2	Venta de artículos escolares y de librería	0,5

FARMACIA, PERFUMERIA Y ART. DE TOCADOR

AJ1	Venta de productos farmacéuticos	1,0
AJ2	Venta de productos de herboristería	0,5
AJ3	Venta de productos cosméticos, de tocador y perfumería	1,0

FERRETERIA

AK1	Vta. de art. de ferretería en general	3,0
AK2	Vta. de art. de ferretería en gral. y corralón	3,0
AK3	Vta. de pisos, cerámicos, sanitarios, revestimientos y accesorios	3,0
AK4	Vta. de aberturas	3,0

OTROS COMERCIOS

AL1	Polirubros de artículos varios con predominio de alimentos y bebidas	3,0
AL2	Polirubros de artículos varios	3,0
AL3	Vta. de maderas, art. de madera, excepto muebles	3,0
AL4	Vta. de cristales, espejos, mamparas, y cerramientos	,0
AL5	Vta. de pinturas y productos conexos	3,0
AL6	Vta. de artículos regionales y de talabartería	3,0
AL7	Vta. de artículos para plomería e instalación de gas	3,0
AL8	Vta. de art. de electricidad	3,0
AL9	Vta. de repuestos para artefactos del hogar	3,0
AL10	Vta. de gas en garrafas, carbón y leña	3,0
AL11	Vta. de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	3,0
AL12	Vta. de juguetes y art. de cotillón	3,0
AL13	Vta. de materiales y productos de limpieza	3,0
AL14	Vta. de productos veterinarios, animales domésticos y forrajera	3,0
AL15	Vta. de aceites, lubricantes y accesorios para el automotor	3,0
AL16	Vta. de lotes e inmuebles	3,0
AL17	Compra/Venta de antigüedades	3,0
AL18	Compra/Venta de art. no clasificados particularmente	0,5
AL19	Estaciones de Servicio (Vta. de combustibles líquidos)	4,0
AL20	Estaciones de Servicio (Vta. de G.N.C.)	4,0
AL21	Agencias de apuestas (quiniela, loterías, y similares)	0,5
AL 22	Venta de Productos Regionales	0,7
AL 23	Playa de estacionamiento (por lote de uso exclusivo)	2,0

AL 24 Playa de estacionamiento (de uso compartido con vivienda única) 2,0

RESTAURANTES Y HOTELES (EXC. BOITES, CABARETS, CAFÉS CONCERTS, DANCINGS, NIGHTCLUBES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN)

AM1 Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador 1.2

AM2 Preparación y venta de comidas para llevar 1.0

HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

AN1 Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, posadas y pensiones. Por plaza pesos (\$12516) mensuales.

AN2 Servicio de alojamiento en camping, por día por adulto la suma de pesos tres mil (\$7000) por día, menores de 10 años, tres mil quinientos pesos (\$3500), de acuerdo a Resolución N° 23/2024.

AN3 Servicio de alojamiento en cabañas, por cabañas y/o casas de alquiler por mes pesos siete mil novecientos cuarenta y siete (\$7947.00). -

AN4 Residencias de alojamiento temporal excepto por horas, por plaza mensual Pesos ocho mil setecientos treinta y uno (\$ 8731.00-)

AN5 Servicios de alojamiento en Casa de Retiros por plaza, ocho mil cuatrocientos treinta con dieciocho centavos (\$ 8431,00).

El propietario deberá hacer una declaración jurada de las plazas disponibles en cada comercio habilitado.

TRANSPORTE

SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS Y CARGA

AO1	Taxis y Remis	1,0
AO2	Transporte Escolar con vehículo tipo traffic	1,5
AO3	Transporte Escolar con ómnibus	2,0
AO4	Fletes (camiones)	1,5
AO5	Fletes (Pick-ups, Rastrojeros, Camión hasta 3,5 Tn. Cap.de carga)	1,2
AO6	Servicios de traslado de pacientes ambulatorios	1,2

COMUNICACIONES

AP1	Tele centros y Venta de telefonía Celular	3,0
AP2	Servicios de transmisión de radio	1,0
AP3	Servicios de transmisión de televisión por aire o por cable	1,0
AP4	Servicios de Internet y cyber café	1,0
AP5	Servicio e instalaciones y reparaciones de antenas y equipos de comunicación	1,0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

AQ1	Servicios de fotocopiado y duplicaciones	0,5
AQ2	Alquiler de películas de video	0,5
AQ3	Servicios de publicidad en radio o televisión	0,5
AQ4	Servicios de publicidad callejera (con autorización previa)	1,0
AQ5	Otros servicios prestados al público no clasificados particularmente	2,0

OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 15° Las empresas concesionarias de servicios públicos de

economía mixta, privadas, cooperativas, organismos estatales y estados sean comunales, municipales, provinciales y nacionales, pagarán por mes y por abonado la suma de pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) en concepto de la contribución correspondiente al presente Título, con excepción de las que se enumeran a continuación, las que pagarán los montos mensuales resultantes conforme los siguientes montos y parámetros:

-Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado por mes (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna para el año 2025, pesos setenta (\$70,00).

- Fíjese un monto anual de pesos ocho mil seiscientos (\$ 8600), por cada medidor instalado en toda la jurisdicción de la comuna.

-Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente por mes pesos trescientos ocho (\$ 308,00)

-Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales como ríos y lagos, transportadas a larga distancia, según consumo en bloque y/o usuario según correspondiere 4% calculado sobre el cargo fijo y de consumo.

-Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas, fluviales tales como diques, acequias, acueductos y/o canales, por usuario 3% calculado sobre el cargo fijo y de consumo.

-Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, internet y otros servicios públicos que incluye estaciones de bombeo y redes de abastecimiento, por usuario 3% calculado sobre el cargo fijo y consumo.

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

AR1	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	1,0
AR2	Reparación de automotores y sus partes integrantes	1,0
AR3	Trabajos de soldaduras, herrería, tornería y afines	1,0
AR4	Reparación de artículos eléctricos	0,7
AR5	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	0,5
AR6	Reparación de artículos del hogar y otros enseres domésticos	0,5

ARTESANADO, OFICIO O ENSEÑANZA REALIZADO EN FORMA PERSONAL

Artículo 16° Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad artesanal (producción y venta de artesanías), enseñanza u oficio pagarán un mínimo anual de pesos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 00/100 (\$46.594,00), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo no superior a pesos ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100(\$188.402,00).

SERVICIOS DE LAVANDERIA Y ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA

AT1	Lavaderos domésticos	0,5
AT2	Tintorería	0,5

SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS

AU1	Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza	0,5
AU2	Servicios de cerrajería	0,5

AU3	Servicios para el mantenimiento físico corporal	0,5
AU4	Servicios de fotografía	0,5
AU5	Servicios de corredor inmobiliario	2,0
AU6	Servicios de intermediación y comisionistas	1,8

ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS SIN LOCAL HABILITADO

AV1	Servicios de intermediación en la compra-venta de mercaderías de Cualquier tipo y especie	0,5
AV2	Otros servicios prestados sin local habilitado	0,5

Artículo 17°: Los introductores de mercadería de cualquier tipo y especie pagarán pesos veintinueve mil setecientos noventa y tres con 00/100 (\$21.793,00) por mes en concepto del tributo correspondiente al presente título.

Artículo 18°: Las contribuciones establecidas en el Título II se abonarán conforme los lineamientos establecidos en el artículo 11° de esta Resolución General Tarifaria, siendo los vencimientos los días diez de cada mes, posterior al período que se va a abonar.

Aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19° De conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 92 de la R.G.I, a los fines de abonar las contribuciones correspondientes a este título, estas se determinarán: multiplicando la base imponible del período que se va a abonar por la alícuota correspondiente al rubro o en su defecto el mínimo establecido si este fuese mayor.

Artículo 20° El importe de los mínimos serán los establecidos por el artículo 13° de esta Resolución General Tarifaria.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN

AW1	Explotación de juegos electrónicos y de habilidad manual	0,5
AW2	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	1,2
AW3	Confiterías tipo Pubs y similares	1,5

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION NO CLASIFICADOS

AX1	Explotación de instalaciones para prácticas deportivas (incluye gimnasios/clubes)	1,0
AX2	Canchas de paddle	1,0
AX3	Canchas de futbol	1,0
AX4	Laberintos	1,0
AX5	Gerenciamiento de actividades para esparcimiento o diversión	1,8
AX6	Calesitas, carruseles y similares	1,0
AX7	Otros tipos de esparcimiento no clasificados particularmente	1,5

Artículo 21° Los juegos de habilidad manual o mecánica y juegos electrónicos o electromecánicos que no se encuentren en salas de videojuegos y/o

dedicadas exclusivamente a la actividad, deberán abonar la suma de pesos dos mil novecientos cuatro con 00/100 (\$2904,00) mensuales por cada juego.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, DIVERSION Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER ESPORÁDICO

Artículo 22° Los servicios de esparcimiento, diversión y espectáculos de carácter esporádicos (box, desfile de modas, festivales, carreras y espectáculos similares) abonarán la cantidad de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 56.752,00) por cada evento, debiendo ser dicha suma abonada en la sede Comunal con anterioridad al evento, al momento de solicitar la respectiva autorización.

Artículo 23° Las contribuciones establecidas en este título se abonarán conforme los lineamientos establecidos en el artículo 11° y 13° de esta Resolución General Tarifaria, siendo los vencimientos los días diez de cada mes, posterior al período que se va a abonar.

Aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 24° De acuerdo a lo dispuesto en tarifaria comunal vigente fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable según lo estipulado por la resolución de faltas vigentes.

TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 25° De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la R.G.I., se fijan las siguientes contribuciones:

AZ1 Comercio en la vía pública en lugar fijo, previamente asignado y puesto debidamente habilitado para comercio o servicio, pesos diez mil con 00/100 cvos (\$ 10.000,00) por día.

AZ2 Vendedor ambulante por día, previa autorización e inspección \$ 5.000.- por día

AZ3 Alquiler de asadores en la costanera pesos siete mil (\$7000) por día, alquiler parcela camping pesos siete mil (\$7000) por día por persona; ocupación espacio público estacionamiento controlado pesos cinco mil (\$5000) para vehículo automotor, y para moto vehículo pesos tres mil (\$3000).

AZ4 Venta de alimentos o bebidas en Carros gastronómicos en lugares habilitados por temporada (por tres meses) pesos ochocientos mil (\$800.000,00) pago por adelantado.

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR PRESTATARIAS DE SERVICIOS

AZ5 Ocupación de espacios de dominio público comunal con tendidos aéreos de líneas telefónicas, de televisión por cable debidamente autorizados, agua corriente y cualquier otro tendido que sea utilizado por una

prestataria de servicio pública o privada pesos dos mil noventa y ocho (\$ 2098.-) por metro lineal.

AZ6 Ocupación de espacios de dominio público comunal con tendidos subterráneos de líneas telefónicas, gasoductos, agua corriente, cloacas y cualquier otro tendido que sea utilizado por una prestataria de servicio pública o privada pesos dos mil noventa y ocho \$2.098 por metro lineal.

AZ7 Ampliaciones, instalaciones, modificaciones o tendido de líneas referidos a los códigos AZ5 y AZ6 \$ 3.850,00 por metro lineal.

Artículo 26° Las contribuciones establecidas en los códigos AZ5 y AZ6 se pagarán por mes vencido, siendo su vencimiento los días 10 posteriores a cada mes.

La contribución establecida en el Código AZ7 se abonará por única vez al solicitar el permiso correspondiente para la ejecución de la obra.

Para aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, éstos devengarán un interés por mora del 15 % mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 27° De acuerdo a lo previsto en resolución comunal vigente, fíjense por las infracciones a lo dispuesto en el presente título una multa graduable según lo estipulado por el código de faltas vigente.

TITULO V CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

No Tarifado.

TITULO VI DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No Tarifado

TITULO VII CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

No Tarifado

TITULO VIII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 28° Conforme a lo previsto en los artículos 140 y 142 de la R.G.I, fíjase para los letreros que identifiquen a comercios, industrias, profesionales o negocios de cualquier naturaleza o que mencionen o anuncien productos o servicios colocados en lugares visibles desde la vía pública, las siguientes contribuciones por año y por metro cuadrado o fracción de cada letrero o cartel:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

AB1 Carteles publicitarios realizados sobre cualquier material y/o sobre pared y los que se exhiben en el interior de vidrieras \$ 56.751,50 por m2 y/o fracción

AB2 Ídem anterior pero iluminados \$ 33.710 ,00 por m2 y/o fracción

AB3 Letreros salientes iluminados que se aparten de la línea de edificación y/o se exhiban sobre techos \$ 44981.00 por m2 y/o fracción.

Las contribuciones establecidas en el Título VIII se abonarán hasta el día 28 de Febrero de 2025, devengando un interés del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

Artículo 29° De acuerdo a lo dispuesto en resolución comunal vigente, fijase por las infracciones a las disposiciones del presente título una multa graduable según lo establecido en el Código de faltas vigente y/o su retiro del lugar en que se encuentre.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

**TITULO IX
CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

Artículo 30° A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en resolución comunal vigente., se establece una única contribución para todo el radio Comunal.

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE EDIFICACION – DETERMINACION MONTO DE OBRA = M2 por BÁSICO por INDICE DE CLASIFICACIÓN. PARA CONSTRUCCIONES INICIADAS SIN PLANOS VISADOS: M2 por BÁSICO por ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN por 1.25 posterior al 01/01/1998.

Ejecución de viviendas con el sistema STEEL FRAMING (avalado por el colegio de Arquitecto Córdoba).-
Ejecución de vivienda con ADOBE.

Importe básico fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba: Pesos setenta mil por metro cuadrado (\$ 345.000/m2), variable de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

INDICES DE CLASIFICACION:

A) Viviendas Unifamiliares

Hasta 100 m2	1.00
Hasta 150 m2	1.10
Hasta 200 m2	1.20
Hasta 300 m2	1.30
Más de 300 m2	1.35

B) Viviendas multifamiliares

Departamentos en planta baja	0.85
Departamentos hasta 2 plantas	1.10

C) Edificios comerciales

De planta baja	0.90
----------------	------

De hasta 2 plantas	1.10
Edificios especiales	
Albergues estudiantiles	1.20
Restaurantes – bares	1.50
Educacionales	1.50
Culto religioso	1.80
Instituciones, sindicatos	1.80
Hoteles, hosterías, hospedajes	1.50
Departamentos o Vivienda multifamiliar	1.50 (fuera de código)
Otros usos no especificados	1.60

PORCENTAJE DE EDIFICACION:

CONTRIBUCIÓN POR PROYECTO (Mínimo \$21909,99)

Hasta 60 m2	1.1 % del monto de obra
De 60 m2 a 80 m2	1.2 % del monto de obra
Más de 80 m2	1,5 % del monto de obra
Piscinas	\$2822,48 por m3
Demolición	1.0 % del monto de obra (por presupuesto)

CONTRIBUCIÓN POR RELEVAMIENTO

Antigüedad 2006 en adelante	6.0 % del monto de obra (mínimo \$ 39.562.-)
Antigüedad 2000 a 2005	4.0 % del monto de obra (mínimo \$ 35.155.-)
Antigüedad 1993 a 1999	2.5 % del monto de obra (mínimo \$28.368.-)
Antigüedad 1992 y anterior	1.0 % del monto de obra (mínimo \$22.691.-)
Conforme a obra	3.0 % del monto de obra (mínimo \$ 40.100.-)
Piscinas	\$ 4.215,00 por m3
Demolición	3.0 % del monto de obra (por presupuesto)
Superficie Semi-cubierta	50% del aforo (Cuando hay tres caras libres)

PAGO

Las contribuciones establecidas según procedimiento indicado en Título IX se abonarán de contado o hasta tres cuotas mensuales iguales y consecutivas con un recargo total del 21 %. Según lo defina la comisión comunal.

No se autoriza ni entrega plano definitivo para construir hasta no saldar.

Construcciones iniciadas sin planos visados por la Comuna a partir del 1º de Enero de 1999 llevarán una multa equivalente al 25 % de recargo sobre el básico.

VISACION

Visado previo de arquitectura	-1ra. Corrección	\$ 33.231.-
	-2da Corrección	\$ 6.300.-
	-3ra Correccion	\$ 6.300.-

Control de amojonamientos por cada inspección realizada en el lugar \$33.230,00

Certificado conexión de agua y luz c/uno	\$ 5.247,00
Certificado final de obra	\$33.230.00
Ficha y plancheta catastral	\$ 2.798,00
Mensura y unión por c/u de los lotes	\$38.478.00
Subdivisión (por cada uno de los lotes modificados)	\$43.725.00
Posesión por lote	\$62.964.00

Inspección de sistema cloacal (cámaras y sangrías u otro sistema) antes de su tapado por el área de obras privadas y consultas técnicas. \$23.891,00

Artículo 31° Toda infracción de acuerdo a lo establecido en resolución comunal vigente, a las disposiciones del presente Título, referidas a obras de infraestructura que no respeten distancia a linderos laterales o de fondo, se aplicarán las siguientes multas:

En un lateral o fondo	\$874.500,00
En dos laterales o lateral y fondo	\$ 399.200,00
En los dos laterales y fondo	\$691.782,00
Por no guardar distancia de edificación a Línea comunal, según Resolución 146/04 (Código de edificación) y modificatorias	\$1.749.000,00

Por no respetar alturas máximas según Resolución 146/04 y modificatorias \$.749.000,00
Por no respetar el factor de ocupación del suelo }1.749.000,00 el m2 de excedente construido.

En el caso de mayores unidades habitacionales de las permitidas, \$ 3.498.000,00 por unidad construida de más.
Movimientos de suelo ejecutados con maquinarias de gran porte, y de acuerdo a la Resolución n° 75/2023 \$3.498.000.-
Excavaciones mayores a 1,50 mts de profundidad. \$ 3.498.000.-
En caso de clausura para levantar la misma la multa será de pesos \$3.498.000.-
Otras infracciones no especificadas serán pasibles de multas que van desde \$550.000 hasta \$2.200.000,00.-
Derrame de líquidos cloacales:
1er. Aviso: \$ 699.600.-

Vencido el plazo para subsanar el sistema colapsado 30 días de plazo.
Vaciamiento de piscinas a la vía pública \$ 699.600

Cambios de cursos naturales de escurrimientos de agua \$1.908.000

Falta de cartel de obras de profesionales \$175.000

Ejecución de verjas o medianeras por materiales y alturas fuera de resolución \$26.400 por metro lineal.

Materialización de veredas: contrapiso, carpeta, piso, baldosa cerámica o calceárea o cualquier tipo de materialización \$ 42.000,00 por metro lineal.

La instalación de viviendas industrializadas o prefabricadas, incluye STEEL FRAMING y ADOBE sin previa autorización del sistema constructivo por el área de obras privadas, sin estructural antisísmico, pesos dos millones ochocientos doce mil ciento doce (\$ 2.812.000,00)

Construcciones no declaradas con falta de presentación de planos.

Artículo 32° La extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna abonarán una multa de pesos dos millones ochocientos doce mil (\$2.812.000) por m3.

Artículo 33° El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en según resolución comunal vigente (15% mensual) .

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se re-

serva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO X CONTRIBUCION SOBRE INSPECCION Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 34° Fijase un derecho del 20 % (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto por el artículo 157° inciso a) de la R.G.I., sobre el total facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de la energía eléctrica conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158° de R.G.I.

Artículo 35° Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos con excepción de los destinados a uso familiar se abonará la suma de pesos mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 (\$2.326.-) por día.

Artículo 36° Por derecho de inspección eléctrica se abonará por cada metro de superficie cubierta que tenga una obra el 20 % (veinte por ciento) de las contribuciones establecidas en el artículo 30° de esta Resolución General.

Artículo 37° Los derechos establecidos en el artículo 35° y 36° de esta Resolución General, se abonarán al presentar la solicitud prevista en el art. 157 de R.G.I.

Artículo 38°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente título, una multa graduable según lo establecido por el Código de faltas vigente.

TITULO XI CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS AUTOMOTORES

Artículo 39°: De conformidad a lo previsto en los artículos 157° y 158° de la R.G.I., por el patentamiento de los vehículos radicados en esta jurisdicción se establece la alícuota del 1,20 % de la valuación del vehículo, 1,30 % de la valuación por camioneta y/o vehículo utilitario.-

Se establece para todos aquellos vehículos fabricados a partir desde el año 2006 inclusive que no figuran en la tabla de valuación publicada por la Provincia de Córdoba, que pagarán un monto equivalente a un vehículo de similares características (por precio, cilindradas, etc.). Asimismo se declaran exentos aquellos vehículos fabricados hasta el año 2005 inclusive.

Los montos determinados según el párrafo anterior se podrán cancelar de la siguiente forma:

Al contado con vencimiento según la DGR

En 12 cuotas según lo cobra la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba según convenio con la Comuna de Cuesta Blanca.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 40° De conformidad con lo establecido en la R.G.I., fijase los montos que establecen el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de rodados, como así mismo las exencio-

nes particulares de la misma ley.

Artículo 41° Los plazos para el patentamiento de automotores que se incluyan en esta Resolución son los mismos que establecen la Ley Impositiva Provincial y su Reglamentación. La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario.

**TITULO XII
DERECHOS DE OFICINA**

Artículo 42° Acorde a lo establecido en los artículos 165º, 166º y 167º de la R.G.I., fíjense los siguientes montos de derechos de oficina:

VARIOS

Reconsideración de multas	\$10.500,00
Reconsideración de resoluciones	\$10.500,00
Emisión y envío de cedulones	\$ 3.000,00
Por cada Fotocopia	\$ 160,00
Trámites no especificados en otros títulos	\$ 7.000,00
Fotocopia de Resolución Tarifaria	\$ 8.750,00
Fotocopia de actas	\$ 4.600,00
Fotocopia de Resolución	\$ 4.600,00

INMUEBLES

Informes notariales solicitando libre deuda	\$4.000,00
Informes para edificación	\$3.200,00
Por inspección catastral	\$4.800,00
Por denuncia de propietarios a terceros	\$ 4.800,00

LOTEOS Y URBANIZACIONES

Por derecho de oficina referido a loteos y urbanizaciones	\$16.000,00
---	-------------

INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Inspección s/elementos de pesas y medidas	\$22.000,00
Habilitación, Transferencia o Baja de Comercio	\$22.000,00
Inspección de negocio c/control sanit., bromat. al inicio de actividades	\$22.000,00
Libro de inspección	\$7.200,00
Libreta de sanidad- nueva	\$9.600,00
Renovación libreta de sanidad	\$9.600,00
Otros	\$4.800,00
Carnet de manipulación de alimentos	\$9.600,00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Por derecho de oficina referido a espetáculos públicos (por evento)	\$ 105.000,00
---	---------------

VEHICULOS

Por derecho de oficina referido a vehículos	\$4000,00
Adjudicación de patentes (lic. de remises y similares)	\$ 150.000,00
Informe de deudas y/o libre de deudas	\$ 4.000.-

RIFAS Y VALORES

Por derechos de oficina referidos a rifas y valores	\$13200,00
---	------------

Artículo 43° por infracciones a las disposiciones de la R.G.I., y a la

presente que no tengan establecido el monto de la multa a aplicar serán sancionadas con multa graduable de acuerdo a la gravedad de la falta según lo establecido en el Código de faltas vigente.

Por la infracción a las siguientes disposiciones previstas en las resoluciones abonarán:

1) Falta de libreta sanitaria	\$30.000,00
2) Falta de habilitación	\$50.000,00
3) Tenencia de animales	\$50.000,00
4) Decomiso de mercadería	\$70.000,00
5) Levantamiento de clausura comercio	\$55000,00
6) Falta de higiene en comercios	\$30000,00
7) Falta de libro de inspección de comercio	\$8200,00
8) Libreta sanitaria vencida	\$13.000,00
9) Falta de cumplimiento a las disposiciones edilicias	\$70.000
10) Falta reiterada al cumplimiento de las disposiciones	\$90.000
11) Habilitación vencida	\$22.000
12) Falta de carnet de manipulación de alimentos	\$ 30.000

B) Automotores:

1) Estacionamiento: Por estacionar en lugares prohibidos según las Resoluciones vigentes, se abonará una multa de pesos veinte dos mil con 00/100 (\$ 150.000,00), con descuento por pago voluntario de cuarenta por ciento (%20).

2) Remolque: Cuando sea necesario para quitar el automotor estacionado en lugares prohibidos, se abonará una tasa de pesos de veintidós mil con 00/100 (\$150.000,00).

Las mencionadas multas se duplicarán en caso de reincidencia.

3) Estadía del vehículo en el predio comunal, pesos seis mil seiscientos (\$20.000,00) por día de estadía.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

**TITULO XIII
DERECHOS REFERIDOS A INFRACCIONES**

Artículo 44°. Régimen sancionatorio: La falta de cumplimiento de las infracciones enumeradas en este artículo, hará pasible al infractor de las sanciones pecuniarias que a continuación se establecen, según el valor del Índice de Infracción (IF), que tiene un valor de pesos de veintidós mil ochocientos ochenta pesos con 00/100(\$ 50.000,00):

a): Será sancionado con multa de 1 una vez el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inc. 1º) No haya colocado su cesto de residuos vencido el plazo de la aprobación de la Resolución 430/09 (Procesamiento y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos)

Inc. 2º) Transcurrido el plazo para colocación del cesto tenga basura domiciliar depositada en lugares no adecuados: colgada de árboles, en los

pilares, o en las veredas.

b): Será sancionado con multa de 1,7 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inc. 1º) Tenga basura desparramada en la vereda o calle frente a su propiedad.

Inc. 2º) Tenga residuos de podas o limpieza de terrenos depositados en las inmediaciones del terreno.

c): Será sancionado con multa de 0,85 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante o residente temporario, cualquiera sea el motivo de su presencia en la localidad, que:

Inc. 1º) Arroje basura en la vía pública.

Inc. 2º) Deposite basura embolsada en lugares no permitidos.

d): Será sancionado con multa de 3,4 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante o residente temporario, cualquiera sea el motivo de su presencia en la localidad, que:

Inc. 1º) Arrojen basura en terrenos ajenos o espacios públicos.

Inc. 2º) Depositen restos de poda y limpieza de terrenos en terrenos ajenos o espacios públicos, según resolución N°430/09

e): Todas las situaciones de sanciones de reincidencias, serán sancionadas con multas equivalentes al monto resultante de multiplicar el valor de la multa a aplicar por la cantidad de veces de reincidencia.

f) Será sancionado con multa de 6,5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que interviene en los terrenos sin relevamiento ambiental previo.

g) Será sancionado con multa de 30 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Inc. 1º, Inc. 2º, Artículo 1º: Modificación de Topografía y Áreas Rocosas, Res. 316/07 (Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

h) Será sancionado con multa de 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Inc. 1º, Inc. 2º, Inc. 3º, Inc. 4º, Artículo 2º: Desmonte y/o Limpieza de lotes y terrenos edificados, Res. 316/07(Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

i) Será sancionado con multa de 7,5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Artículo 3º: Extracción de Árboles Grandes, a), Res. 316/07 (Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

Y sus modificaciones.

j) Será sancionado con multa de 3 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Artículo 3º: Extracción de Arboles Grandes, b), Res. 316/07(Código de medioambiente y relevamientos ambientales) y sus modificaciones.

k) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF), todo

aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Inc. 1º, Res. 131/04 , Res.01/2023 y Res.74/2022 (Sobre ruidos molestos)

l) Será sancionado con multa de 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Inc. 1º, Res. 131/04, Res.01/2023 y Res.74/2022 (Sobre ruidos molestos)

ll) Autorizar como único lugar para acampar Camping Cuesta Blanca, ubicado sobre la calle Alameda Costanera s/n, aledaño a la Planta Potabilizadora. Será sancionado con multa de 2 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que no cumpla con este el Artículo 4º, Res.003/2001.

m) Autorizar como único lugar permitido para el encendido de fogones, a los asadores comunales, al Camping Cuesta Blanca, ubicados ambos en la calle Alameda Costanera s/n, aledaños a la Planta Potabilizadora, y/o lugares habilitados por la Comuna para tal fin. Art. 17 Res. 36/95.

Inc. 1º) Será sancionado con multa de 2 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que encienda fuego por primera vez.

Inc. 2º) Será sancionado con multa de 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que reincida por segunda vez o más.

Inc. 3º) Será sancionado con multa de 1 una vez el Índice de Infracción (IF), por cada m2 afectado, todo aquel visitante que sea identificado como responsable de un incendio forestal.

n) Será sancionado con multa de 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 17º, Res. 36/95 (Código de ambiente) y sus modificaciones.

ñ) Será sancionado con multa de 7 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 19º, res. 36/95 (Código de ambiente).

o) Será sancionado con multa desde 2 veces el Índice de Infracción (IF) hasta Pesos ciento ochenta y tres mil cincuenta y uno con 00/100 (\$183.051,00) todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 44º bis y sus modificaciones, Res 72/01 (volcamiento de fluidos)

p) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que no cumpla con el Artículo 48º, Res. 72/01 y sus modificaciones.(derroche de agua)

q) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 5 veces el Índice de Infracción (IF) por cada animal (equinos y/o bovinos) sueltos en la vía pública o en terrenos privados, dentro de todo el ejido comunal y su zona de influencia, todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que no cumpla con Res 72/01 Art.96 (bis)

r) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con los Artículos 10º,

11º, 12º y 13º, Res. 36/95 y sus modificaciones.(Código de ambiente)

s) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF) Resolución N° 01/2023, sobre ruidos por música.

t) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF) Resolución N°37/23 , sobre ruidos molestos.

u) Será sancionado con multa con un mínimo de 10 veces el Índice de Infracción (IF) hasta un máximo de 30 IF, Resolución N° 39/2021, sobre área Protegida.

v) El costo por relevamiento ambiental solicitado, dependerá de la superficie total del lote, de acuerdo a la siguiente tabla de valores: Art.44, Res. 43/2023

Superficies (m2)	Importe
Hasta 1000	\$ 50.000,00
De 1000 a 1500	\$ 64.000,00
De 1501 a 2500	\$ 72.000,00
De 2501 a 3500	\$ 88.000,00
Más de 3500	\$ 120.000,00

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45º Esta Resolución General Tarifaría regirá a partir del 1º de Enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 46º Quedan derogadas todas las disposiciones de resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

Artículo 47º A los fines de la debida inscripción y registración de todas las actividades comprendidas en los títulos I al XII inclusive, los contribuyentes deberán presentar declaración jurada sobre sus datos personales y demás datos que le sean requeridos sobre la actividad.

Artículo 48º La R.G.I. según resolución N° 39/2024 y anteriores, con sus modificaciones posteriores, se considera en plena vigencia para el año 2024.

Artículo 49º COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVASE.

Cuesta Blanca, 19 de noviembre de 2024

3 días - N° 572552 - s/c - 12/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD SALDAN

DECRETO N.º 109/2024

Y VISTO: Que, el Honorable Concejo deliberante de Saldán ha sancionado la Ordenanza Municipal N° 32/2024 aprobada el 31 de octubre de 2024 mediante la cual se CREA EL PROGRAMA DE SEÑALIZACION INCLUSIVA.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49, inc. 1. corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza Municipal mencionada en el párrafo precedente,

Por todo ello

En uso de las facultades que le acuerda la ley

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SALDAN
DECRETA

ARTÍCULO 1º. PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 32/2024 aprobada el 31 de octubre de 2024 mediante la cual se CREA EL PROGRAMA DE SEÑALIZACION INCLUSIVA

ARTICULO 2º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, comuníquese, pase al Registro Municipal y Archívese.

Saldán, 20 de noviembre de 2024.-

1 día - N° 572098 - s/c - 11/12/2024 - BOE

DECRETO N.º 111/2024

Y VISTO: Que, el Honorable Concejo deliberante de Saldán ha sancionado la Ordenanza Municipal N° 33/2024 aprobada el 21 de noviembre de 2024 mediante la cual se DESIGNA CON EL NOMBRE DE GILINDO TESAN A CALLE PUBLICA DE B° SAN REMO.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49, inc. 1. corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza Municipal mencionada en el párrafo precedente,

Por todo ello

En uso de las facultades que le acuerda la ley

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SALDAN
DECRETA

ARTÍCULO 1º. PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 33/2024 aprobada el 21 de noviembre de 2024 mediante la cual se DESIGNA CON EL NOMBRE DE GILINDO TESAN A CALLE PUBLICA DE B° SAN REMO

ARTICULO 2º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, comuníquese, pase al Registro Municipal y Archívese.

Saldán, 29 de noviembre de 2024.-

1 día - N° 572099 - s/c - 11/12/2024 - BOE

DECRETO N.º 114/2024

Y VISTO: Que, el Honorable Concejo deliberante de Saldán ha sancionado la Ordenanza Municipal N° 35/2024 aprobada en segunda lectura el día 30 de noviembre de 2024 mediante la cual se INCREMENTA EL PRESUPUESTO 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49, inc. 1. corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza Municipal mencionada en el párrafo precedente,
Por todo ello
En uso de las facultades que le acuerda la ley

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SALDAN
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 35/2024 aprobada en segunda lectura el día 30 de noviembre de 2024 mediante la cual se INCREMENTA EL PRESUPUESTO 2024

ARTICULO 2º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal

ARTICULO 3º: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, pase al Registro Municipal y Archívese.

Saldán, 2 de diciembre de 2024.-

1 día - N° 572100 - s/c - 11/12/2024 - BOE

DECRETO Nro. 115/2024.

VISTO: La importante visita programada a la ciudad de Saldán en el día de la fecha, 05 de diciembre de 2024, de la señora Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba, Myrian Prunotto, y

CONSIDERANDO:

Que, la visita de la señora Vicegobernadora se enmarca en la realización de diversas actividades desarrolladas en el marco del Lanzamiento de la Guardia Local programa del Gobierno de la Provincia de Córdoba lanzado en distintas ciudades de la provincia a los fines de reforzar la seguridad.

Que, la presencia de la señora Vicegobernadora en misión oficial a nuestra ciudad constituye un hecho de carácter institucional que marca un verdadero hito para la vida democrática del pueblo de Saldán.

Que, no solo su investidura de Vicegobernadora de los cordobeses sino, además, su calidad humana siempre puesta al servicio de los que más necesitan, de los pueblos, de las comunas y de ciudades de toda la Provincia, como así también su aquilatada experiencia en los distintos estratos de la política, entendiéndose a ésta como instrumento del progreso, de la paz y del bien común. -

Que, el pueblo de Saldán se siente honrado con la visita de la señora Vicegobernadora por su presencia en carácter oficial en este municipio.
Por todo ello:

**LA SEÑORA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALDAN
DECRETA**

ARTICULO 1º: DECLARASE visitante ilustre y huésped de honor a la señora Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba, Myrian Prunotto.-

ARTÍCULO 2º: DE FORMA.-

SALDAN, 05 de diciembre de 2024.-

1 día - N° 572101 - s/c - 11/12/2024 - BOE

DECRETO Nro. 108/2024

Y VISTO: El informe efectuado por el Sr. Jefe del Área de Salud de la Municipalidad de Saldán, solicitando la investigación de una nota anónima que habría sido encontrada en el Centro de Salud Municipal "Enfermera Blanca Verón" la cual inculpaba de una serie de inconductas que habrían sido cometidas por la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia D.N.I 30.189.143 Legajo 352, conductas éstas que podrían estar contenidas en el art. 54 inc. e) de la ordenanza 89/1987 (Estatuto del Empleado Municipal de Saldan) falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general, que dieran origen al sumario administrativo N° 01/AD/2024 BIASUTTO, Daniela Lucia Legajo N° 352.

CONSIDERANDO:

El informe presentado por el Sr. Jefe del Área de Salud de este Municipio, el que solicita se investigue la aparición de una nota anónima en el Centro de Salud "Enfermera Blanca Verón" en la cual se describen una serie de conductas que supuestamente serían cometidas por la Agente Municipal BIASUTTO, Daniela Lucia D.N.I 30.189.143 Legajo N° 352, conductas éstas que podrían estar contenidas en el art. 54 inc. e) de la ordenanza 89/1987 (Estatuto del Empleado Municipal de Saldan) que en la mencionada nota se hacen una serie de manifestaciones en las que la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia habría discriminado, despreciado y amenazado a sus compañeros de trabajo conductas estas que implican una falta de respeto con sus compañeros y subordinados.-

Que a los fines de corroborar o desestimar lo afirmado en la nota es que se encomendó al Sr. Asesor Letrado Municipal la realización del correspondiente sumario administrativo. Que el Asesor Letrado Municipal en el correspondiente informe que consta en el sumario recomienda la absolución de la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia Legajo N° 352 aclarando que en la correspondiente resolución se aclare que la misma no afecta su buen nombre y honor. -

Que, de la profusa prueba colectada en autos no surgieron elementos que acrediten la comisión de los hechos investigados por la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia Legajo N° 352, que para arribar dicho convencimiento se tomaron mas de veinte testimonios de los cuales únicamente dos describen conductas que los testigos percibieron como reprochables pero que no configuran motivo de los contenidos en el Estatuto del Empleado Municipal de Saldan para ser considerados como contrarios a lo dispuesto por el art. 54 inc. e) de la Ordenanza 69/87 Dto. Reg. 86/87 Dto. Mod. 02/87 por lo que no serán susceptibles de generar sanción alguna

Que, además del legajo de la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia Legajo N° 352 no surge que en el pasado haya tenido sanciones disciplinarias por los motivos contenidos en el sumario labrado o alguna otra sanción disciplinaria.

Que, a los fines de verificar la causal a la que le correspondería las sanciones prescriptas en el estatuto mencionado, es por ello la instrucción

de este sumario administrativo a los efectos de garantizar al empleado el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

Que, resulta de especial aplicación el Estatuto del Empleado de la Administración Municipal aprobado por Ordenanza N° 69/87, Decreto Reg. 86/87 y Decreto Mod. 02/87.-

Que citada la referida Sra. Daniela Lucia Biasutto a prestar declaración indagatoria, en la cual se le informa la facultad de hacerse acompañar por un representante gremial o designar defensor la agente manifiesta que lo resolverá en su oportunidad, que en ese acto se le informa de los hechos que se le imputa y de las pruebas que se han colectado. Que posteriormente presento por escrito descargo sobre los hechos que se le imputan, designando abogado defensor y negando valor a la nota reputando de inexistente la falta que se le reprocha por el presente.

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa de la Agente Municipal Biasutto, Daniela Lucia Legajo N° 352 se ordena la apertura a prueba de los presentes.

Que durante la instrucción de la prueba se dispuso la declaración de los testigos que se consideraban necesarios a los fines de la comprobación de los hechos investigados. Que en ese marco tanto los testigos propuestos por la instrucción como los ofrecidos por la Sra. Biasutto, Daniela Lucia coincidieron en su gran mayoría, que no habían observado conductas por parte de la Sra. Daniela Lucia Biasutto que confirmaran lo narrado en la nota que dio origen a los presentes es más la mayoría manifestó la predisposición que pone en la resolución de problemas que se presentan y la atención a cada uno de los declarantes. Se hace la salvedad que hubo dos testimonios que relataron hechos que a criterio de los testigos configuraban conductas que de alguna manera menoscababan a los testigos, pero a criterio de la instrucción esto no fue suficiente a los fines de acreditar que la agente haya cometido alguna conducta que sea reprochable o sea pasible de sanción. Que en razón de todo lo antes narrado pasan los presentes a este DEM a los fines de dictar resolución.

Que resulta de especial aplicación el Estatuto del Empleado de la Administración Municipal aprobado por Ordenanza Nro.69/87. Decreto Reg. 86/87 y Decreto Mod. 02/87.

Que las conductas descriptas que se le habrían atribuido a la Agente Municipal BIASUTTO, Daniela Lucia Legajo N° 352 no han logrado ser con-

firmadas por la prueba colectada por lo tanto no se encuentran encuadradas en las previstas por el art. 54 inc. "e" del Estatuto del Empleado de la Administración Municipal aprobado por Ordenanza Nro.69/87. Decreto Reg. 86/87 y Decreto Mod. 02/87.

Que conforme al referido instrumento legal es facultad de este DEM la aplicación de las sanciones o no que les pudieren corresponder a los agentes municipales las que se encuentran previstas en el mismo cuerpo legal.

Que atento esto y teniendo en especial consideración los hechos que motivan el presente además de todos los elementos que rodean la investigación en curso se encuentran los presentes en estado de dictar resolución.

Que por todo esto:

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALDAN DECRETA

ARTICULO 1ro.: ABSOLVER a la Agente Municipal de planta permanente BIASUTTO, Daniela Lucia, D.N.I. 30.189.143, Legajo N° 352 quién se desempeña como empleada de planta permanente, de las imputaciones realizadas en el SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 01/AD/2024 Decreto N° 85/2024 en razón de no haberse encontrado elementos de prueba que acrediten la comisión de las conductas reprochables. Se deja constancia que la presente no afecta el buen nombre y honor de la agente municipal

ARTICULO 2do.: Que como consecuencia de lo antes dicho corresponde reintegrar a su puesto de trabajo habitual a la Agente Municipal BIASUTTO, Daniela Lucia, D.N.I 30.189.143, Legajo N° 352, poniéndose a disposición de la dirección del Centro de Salud Municipal "Enfermera Blanca Verón" a partir de la notificación de la presente resolución

ARTICULO 3ro.: NOTIFIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Saldan, 13 de noviembre de 2024.

1 día - N° 572103 - s/c - 11/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA 1796-A-2024

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A QUE GESTIONE Y TOME DEL FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA UN PRÉSTAMO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUNDO SAC DEL AÑO 2024

VISTO: La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

CONSIDERANDO:

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar

a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la etapa N° 55 del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el pago del segundo SAC del año 2024.-

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el marco de la 55ª etapa, gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) con destino a la ejecución de lo aprobado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 66/100 (\$ 416.666,66) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD- Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - N° 572244 - s/c - 11/12/2024 - BOE

ORDENANZA 1797-A-2024

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A LA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS EN CALLES DE LA CIUDAD

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-1987 hace referencia a la obra de Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.-

CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Municipalidad, extender la cantidad de calles con Cordón Cuneta del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, mejorando los servicios y la calidad de vida de los habitantes beneficiados con la obra.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido como política realizar este tipo de obras en forma integral, abarcando las calles faltantes del mismo y dando solución en gran parte de los problemas.-

Que son notorios y reconocidos los constantes esfuerzos realizados en los últimos años por la Administración Municipal, en cuanto a la optimización de recursos que permitan la concreción de mejoras en las condiciones de la infraestructura pública de la ciudad.-

Que el sector de obra está consolidado y se está notando mayor cantidad de construcciones para unidades habitacionales.-

Que con la obra de Cordón Cuneta se obtiene el mejoramiento en el drenaje superficial de aguas pluviales, mejorando además el tránsito vehi-

cular y la reducción de los costos de mantenimiento.-

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuadras y / o grupos de cuadras sin pavimentar.-

Que la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de la ciudad y para beneficio de los vecinos que residen en zona a intervenir.-

Que el Cordón Cuneta transforma sustancialmente el aspecto urbanístico del sector donde se lo emplaza.-

Que se han ejecutado en los últimos años una importante cantidad de cuadras de Cordón Cuneta en las cuales se pone en evidencia los beneficios expuestos.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°. - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Cordón Cuneta en Barrio Luis Carrara e Inmediaciones, en una extensión de 5103.15 metros lineales de Cordón Cuneta y 985 metros cuadrados de badenes por Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

Norberto Dutari: entre calles R.P. N° 13 y Corrientes;

Pasaje Ecuador: entre calles Entre Ríos y Catamarca;

Martín Olmos y Aguilera: entre calles R.P. N° 13 y Corrientes;

Belgrano: entre calles R.P. N° 13 y Corrientes;

Agrimensor Dalmacio Vélez: entre calles R.P. N° 13 y Catamarca;

Nicaragua: entre calles Agrimensor Dalmacio Vélez y Catamarca;

R.P. N° 13 o su denominación Bv. Sobremonte (dentro radio urbano): entre

calles Córdoba y Agrimensor Dalmacio Vélez (línea de agua norte)

Entre Ríos: entre calles Córdoba y Agrimensor Dalmacio Vélez;

Pasaje Calchín: entre calles Córdoba y Norberto Dutari;

Pasaje Venezuela: entre calles Martín Olmos y Aguilera y Belgrano;

Catamarca: entre calles Córdoba y Belgrano;

Cortada Algarrobo: entre calles Norberto Dutari y Martín Olmos y Aguilera.

Artículo 2°. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra

Comprende la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Memoria Descriptiva de las Obras.

Los trabajos a ejecutar serán:

EXCAVACION DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquinas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación o utilización de ma-

teriales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones respectivas. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquinas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,30 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

Se computará por metro cúbico de excavación ejecutada.

PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa por compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

Se computará por metro cúbico de preparación de subrasante ejecutada.

EJECUCION DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, todas partes constitutivas de las obras básicas incluyendo cunetas y desagües.

La capa por compactar deberá ser de un espesor de 20 cm (veinte centímetros).

AGREGADO GRANULAR

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que, por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

SUELO COHESIVO

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA

El agregado granular y el suelo cohesivo serán combinados en proporciones de 50% de arena silíceas y 50% de suelo seleccionado como para obtener un producto final que cumpla con los requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

EQUIPO

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Suelo cohesivo: este suelo deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que, al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1", un pasante no menos de 80% en Tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en Tamiz N° 10. Una vez obtenida esa granulometría se armará un caballete central de sección transversal uniforme sobre la cual se distribuirá el agregado granular.

MEZCLA

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m³ de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarteo, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones especificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

GRADO DE COMPACTACIÓN

En la capa de esta sub-base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHO T-99.

CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-base de suelo arena ejecutada.

EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN

El hormigonado de cuneta se realizará en un espesor de 15 cm (quince centímetros) y el de los badenes se realizará en un espesor de 20 cm (veinte centímetros, de acuerdo con el perfil adoptado para el proyecto, incluyendo además los cordones unificados o adosados. Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 con un asentamiento de 10 cm (diez centímetros).

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

Los badenes se realizarán de acuerdo con el ancho especificado en el Proyecto.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCION

Las mismas no deberán superar una separación mayor de 9 m (nueve metros) ni menor a 5 m (cinco metros) en bases de cordón y deberán ser perpendiculares a las líneas de agua.

Las juntas podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por el método de aserrado dentro de las 24 hs. posteriores al hormigonado.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de esta en el cordón.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

DESMOLDE

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

CALCE DE CORDONES Y BASES

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo con el perfil de calzada del proyecto.

Se computará por metro cúbico de hormigón ejecutado.

PERFILADO DE RASANTE

El perfilado de la rasante deberá realizarse respetando el gálibo transversal del perfil de acuerdo con el Proyecto.

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los quince días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de las 72 hs. de hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, las mismas se encuentran en planillas anexas.

Artículo 4°.- Presupuesto Oficial del Cordón Cuneta.

El presupuesto oficial de la obra del Cordón Cuneta asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 44 /100 CTVOS. (\$ 345.732.924,44).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 84/100

por metro lineal (\$56.787,84\$/ml).

El precio por metro cuadrado de badén de hormigón simple es de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 84/100 por metro (\$56.787,84\$/ml).

Artículo 5°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°.- Ajuste de precios de valor básico del metro lineal de cordón cuneta y el metro cuadrado de badén de hormigón simple.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recalcule de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de OCTUBRE de 2024.

Artículo 7°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Infraestructura Urbana, estimándose el plazo de obra de 6 meses.

Artículo 9°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera precedente.

Artículo 10°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Infraestructura Urbana.

Artículo 11°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, notificándose a cada frentista la existencia del mismo, el costo de la obra, el índice de ajuste y los medios de pago; y publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°.- Contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Contribución por mejoras, una suma de \$56.787,84 por metro lineal, según lo presupuestado en el art. 3°, por los metros de frente del terreno, más el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados de las esquinas proporcionalmente a los metros de frente de cada uno de los lotes donde se ejecutará la obra (prorratio de bocacalles). Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra. A los efectos de considerar los ajustes por variación de precios, se utilizará como base, el índice el costo de la construcción (I.C.C.) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), siendo la base estadística del mes de OCTUBRE de 2024. De esta manera, cada emisión de certificado de deuda se hará considerando los ajustes que sufra el metro lineal básico desde OCTUBRE de 2024 al momento de la liquidación de la contribución por mejoras.

Artículo 16°.- Pago de contado o plazos.

El frentista podrá realizar el pago de la contribución por mejoras mediante los medios de pago vigentes en el municipio, entre ellos contado efectivo, tarjeta de débito y tarjetas de crédito. Además, se podrá realizar planes de hasta 48 cuotas, las mismas serán con un ajuste mensual en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del mes inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice, podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Nación (INDEC).

Artículo 17°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma.

Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 18°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 19°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 20°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - N° 572258 - s/c - 11/12/2024 - BOE

ORDENANZA 1798-A-2024

VISTO: La preocupación en nuestra comunidad por la proliferación de apuestas por parte de adolescentes a través de los entornos o plataformas digitales, sitios conocidos como "apuestas online" y/o aplicaciones de apuestas digitales que, siendo el juego de apuestas online ilegal para menores y pudiendo generar como consecuencia de un uso irresponsable casos de ludopatía o un juego patológico.

Y CONSIDERANDO:

Que el 32% de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) busca información sobre educación financiera, sobre todo como generar dinero rápido y sin riesgos (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los jóvenes;

Que el 18,7% de los adolescentes de entre 14 y 17 años de edad de escuelas públicas y privadas de Córdoba, han jugado o apostado en línea en los últimos 6 meses (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que sólo el 8,6% de los adolescentes señalaron usar dominios argentinos (bet.ar) que son los habilitados a nivel nacional por los sistemas anti juego irresponsable que contienen y que no todas esas páginas están habilitadas para funcionar en la provincia de Córdoba por no contar con regulaciones para limitar el acceso a menores de edad (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que el acceso a estas aplicaciones por menores de 18 años es totalmente ilegal en nuestro país y provincia;

Que 11,3% de los NNyA que juegan presentan un uso problemático y que el 9.1% dice estar teniendo un vicio con el juego (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que más del 46% de los adolescentes apuestan entre \$1000 a \$5000

por semana, cuando el 11,7% juega a diario y el 46% más de 3 horas diarias (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que un 64,2% utiliza dinero de su mensualidad o que le dan sus padres para apostar y en algunos casos llegan a endeudarse o vender objetos personales de su familia para pagar deudas o seguir apostando (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2) y que eso puede ser la ventana o el ingreso a otras problemáticas digitales y delitos como el Grooming;

Que estas aplicaciones cuentan con el Sistema de Recompensas Variables e Intermitentes que ahora controladas por algoritmo y con el recurso de la ingeniería conductual, los diseñadores tecnológicos ponen el foco en los reforzadores del placer y la dopamina y de modo más incisivo, en las expectativas y las recompensas. En la intermitencia de las recompensas, es decir, cuando éstas NO se otorgan cada vez que se ejecuta una determinada conducta, radica la mejor y más efectiva forma de que volvamos a repetir esa conducta. Una de las formas más potentes de mantener a una persona haciendo siempre lo mismo y con la máxima gratificación es el refuerzo intermitente: dar la recompensa cada cierto intervalo de veces que se ha dado una conducta; o lo que es lo mismo, dejar en la expectativa al usuario como estrategia ganadora de las tecnológicas, y que a la par de esta estrategia ganadora de las aplicaciones de juego y apuestas para lograr mantener a una persona más tiempo haciendo lo mismo, las plataformas han educado al algoritmo para decidir si te da chances o no de ganar; la cual puede ser una de las causantes de la adicción a estos juegos;

Que a la par de este combo tecnológico se suma la publicidad excesiva de casinos, cajeros online de apuestas por parte de las redes sociales e influencers reforzando el acceso irresponsable e indebido de menores a estas plataformas que no cuentan con ningún tipo de control sobre el acceso de los mismos;

Que es necesario prevenir, concientizar, acompañar y educar sobre juego responsable a PADRES, TUTORES, DOCENTES, DIRIGENTES POLÍTICOS Y SOCIALES, NNyA e INSTITUCIONES, sobre las problemáticas que acarrea el uso irresponsable de las nuevas tecnologías y empezar a diferenciar entre juegos de apuestas on line y los juegos de rol u otros tipos de juegos virtuales que no tienen que ver con el universo de las apuestas, y esclarecer que no es lo mismo un gamer que un ludópata;

Que cuando se menciona a la ludopatía como una consecuencia del uso irresponsable de estas aplicaciones estamos hablando de que la OMS ha reconocido a la misma como una enfermedad clasificada dentro del trastorno de los hábitos y el control de impulsos. En este sentido, se la define como el impulso incontrolable de jugar mediante apuestas en cualquier actividad en que la persona pone en riesgo algo de valor sobre la base de un resultado desconocido, que afecta aspectos de su vida en relación;

Que la ludopatía "online" es el impulso incontrolable de apostar a través de internet, dispositivos móviles y plataformas online y que es resultado de un uso irresponsable de las mismas;

Que estos impulsos presentan distintos niveles, que van desde el uso, entendido como aquel impulso a jugar que se da en casos aislados, ocasionales, sin llegar a representar un problema para la salud, el abuso cuando la práctica se da de manera excesiva, sostenida en el tiempo y que afecta la vida cotidiana y la salud de la persona que lo transita, hasta llegar al nivel más grave que es el de la adicción, cuando ya la conducta se convierte en una necesidad, en un deseo incontrolable, que se traduce en signos y síntomas biológicos, psicológicos, sociales crónicos que repercuten negativamente en la integridad psicofísica de la persona que lo padece;

Que no cabe duda, que estamos ante un flagelo que representa un peligro significativo y actual para la salud mental de NNyA con consecuencias negativas en el bienestar emocional y social;

Que este fenómeno que se viene dando en el mundo y en el país, ha co-

menzado a manifestarse en nuestra Ciudad, afectando a las familias, a los educadores, y comunidad en general. Esta circunstancia, nos impone adoptar medidas que permitan abordar de manera multidisciplinaria la problemática evidenciada, visibilizar los riesgos que representan para la salud, la afectación de la trayectoria educativa, prevenir y promover el uso responsable de la tecnología, en el ámbito de nuestra competencia. El Estado municipal debe involucrarse y promover la responsabilidad colectiva de funcionarios, legisladores, educadores, referentes sociales y espirituales de nuestros niños, niñas y adolescentes, para prevenir y contrarrestar el avance de la ludopatía adolescente.

Que la provincia de Córdoba cuenta con programas de prevención y asistencia a la ludopatía por parte del Defensor de los NNYA de la provincia y el instituto de prevención de adicciones y el Programa Navegación Segura por Internet del Defensor del Pueblo provincial y el programa Juego Responsable de la Lotería de Córdoba, Sedronar, entre otras;

Y que Villa del Rosario cuenta con un Centro RAAC (Red Asistencial de las Adicciones Córdoba) cuyo objetivo es desarrollar e implementar políticas públicas en Promoción de la Salud, Prevención y Asistencia de las Adicciones, trabajando desde niveles iniciales primario y medio.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art. 1: CRÉASE el Programa Municipal "APOSTAR, NO ES UN JUEGO" para la PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN sobre los riesgos del acceso y uso de juegos azar y apuestas en línea "apuestas online" en el ámbito de la Ciudad de Villa del Rosario destinado a Padres, Tutores, Docentes, Niños, Niñas y Adolescentes que se desarrollen en distintos ámbitos de la comunidad y la GENERACIÓN de entornos digitales seguros para los destinatarios de la protección.

Artículo 2: ESTABLÉZCASE como objetivos principales del programa:

A.- Concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre el juego ilegal e irresponsable y los riesgos que representan los juegos de azar y apuestas en línea (ludopatía digital o ciber ludopatía) como así también a padres, tutores, docentes y comunidad en general, en conjunto con la CLE (Coordinación Local Educativa).

B.- Brindar herramientas de capacitación a los establecimientos educativos, padres, clubes, asociaciones intermedias de todo tipo que desarrollen actividades con NNYA para lograr la detección de los impulsos a jugar por los medios digitales, prácticas de riesgo de ludopatía y el adecuado abordaje del problema en conjunto y haciendo uso de los programas provinciales vigentes y mencionados en esta ordenanza como así también cualquier otro programa nacional que aborde la temática.

C.- La formación de profesionales docentes en el tratamiento y prevención de ludopatía

D.- Abordar la problemática de manera interdisciplinaria, con especial protección de la salud psicofísica de los NNYA y el diseño de protocolos de actuación adecuados.

E.- Brindar acompañamiento a las familias de los NNYA que transiten problemas por adicción al juego o riesgo de adicción y la creación de redes de apoyo en coordinación con el Centro RAAC local.

F.- Articular desde todas las áreas municipales el abordaje de situaciones problemáticas poniendo especial énfasis en garantizar la trayectoria educativa de los Niños, Niñas y Adolescentes que atraviesen situaciones de riesgo de adicción y/o adicción a los juegos de apuestas en línea.

G.- Promover el trabajo colectivo y responsabilidad de distintos actores de la sociedad en la creación de entornos de navegación segura.

H.- La colaboración de instituciones de salud, educativas y organizaciones no gubernamentales para la implementación de medidas establecidas en la presente ordenanza.

I.- Promover la educación financiera de los NNYA -según su capacidad progresiva- de manera que puedan adoptar conocimientos que les permitan comprender cómo funciona el dinero, aprendan a gestionar responsablemente sus finanzas desde pequeños, a tomar decisiones de ahorro y entender los riesgos financieros.

J.- Actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano, Salud y Educación.

Artículo 3: IMPLÉNTENSE una campaña de difusión y prevención de las problemáticas vinculadas a las tecno adicciones y/o ludopatía digital que permitan una eficaz detección de las situaciones de uso, abuso y adicción.

Artículo 4: DISPÓNGASE el bloqueo de los sitios de apuestas online detallados en el Anexo 1, como así también todos aquellos que van en contra del espíritu de esta ordenanza y de las leyes nacionales y provinciales del juego de azar digital, en todas las redes de internet por Wi-Fi en los establecimientos públicos municipales y en todos los espacios públicos conectados a redes de administración municipal y EXHÓRTESE a todas las entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil y establecimientos educativos donde asistan e interactúen NNYA, a adoptar igual medida en sus respectivos entornos digitales. Y REALÍCESE la denuncia de sitios ilegales al programa "Apostar no es un Juego" como así también chats o grupos de WhatsApp, Telegram o cualquier otro servicio de mensajería instantánea, perfil de RRSS y cajeros humanos que promuevan el juego ilegal, para que dicho programa lo eleve a la Lotería de Córdoba y al Ministerio Público Fiscal para su correspondiente investigación.

Artículo 5: PROHÍBASE en todo el ámbito de la Ciudad de Villa del Rosario la publicidad o promoción directa o indirecta de actividades o atractivos lúdicos que incentive las apuestas virtuales ilegales en los espacios físicos, públicos, publicidad rodante, cartelería, sponsorship, publicidad en medios digitales, periodísticos, radiales y/o televisivos como así también en espacios de entretenimiento públicos y privados. Y también la publicidad excesiva de aquellos sitios legales aprobados por la Lotería de Córdoba; solicitando que a la publicidad se le agregué la leyenda: "el juego irresponsable puede causar adicción". La sanción correspondiente a la falta contra este artículo será establecida según la normativa aplicable, el departamento ejecutivo Municipal reglamentará este artículo estableciendo los límites de la publicidad de aquellos sitios legales permitidos por la Lotería de Córdoba procurando en todos los casos preservar la libertad de expresión.

Artículo 6: DISPÓNGASE como autoridad de aplicación del Programa a la Secretaría de Desarrollo Humano y Salud de la Municipalidad de Villa del Rosario, la que podrá dictar reglamentaciones con relación a las disposiciones de la presente y llevar adelante a través de las áreas de su compe-

tencia todos los proyectos y acciones que sean conducentes a cumplir con los objetivos y medidas enunciadas.

Artículo 7: IMPÚTESE a la partida 1-3-01-01-04-02 Programas y gastos de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 8: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo a los efectos de su promulgación y Archívese. –

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - Nº 572267 - s/c - 11/12/2024 - BOE

ORDENANZA 1799-A-2024

ORDENANZA PARA REGLAMENTAR URBANÍSTICAMENTE LOS CONJUNTOS INMOBILIARIOS RESIDENCIALES EN LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

VISTO: Los artículos 2073 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que legisla sobre la figura legal de Conjuntos Inmobiliarios.

CONSIDERANDO:

Que todos los Conjuntos Inmobiliarios lo son con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales, según lo establece el Código Civil, agregando que todos los aspectos relativos a las zonas autorizadas, dimensiones, usos, cargas y demás elementos urbanísticos correspondientes a los Conjuntos Inmobiliarios, se rigen por las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.

Que resulta necesario contar con una regulación que permita ordenar la creación de los conjuntos inmobiliarios en la Ciudad de Villa del Rosario.

Que la presente normativa tiene por objeto regular el uso, el fraccionamiento y la ocupación del suelo de los conjuntos inmobiliarios previstos en el art. 2073 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que es fundamental que los conjuntos inmobiliarios residenciales se desarrollen de manera coherente con la infraestructura existente y proyectada, para garantizar la sostenibilidad del crecimiento urbano y el acceso adecuado a los servicios públicos.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

CAPÍTULO I Definiciones y Marco Normativo

Art. 1 - Concepto – Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece la reglamentación urbanística de los Conjuntos Inmobiliarios RESIDENCIALES, previstos en el artículo 2073 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que se ubiquen dentro del ejido municipal de la ciudad de Villa del Rosario. Todo fraccionamiento destinado a crear un Conjunto Inmobiliario dentro del ejido de la ciudad de Villa del Rosario, cuya superficie, sea superior a dos (2) hectáreas, que impliquen una alteración

a la continuidad de la trama urbana o se encuentre en zona no urbanizada a la fecha, deberán ajustarse a lo prescripto por la presente Ordenanza y al Código de Urbanismo y Edificación con sus Ordenanzas modificatorias.

Art. 2 - Definición de términos técnicos. A los fines de una correcta aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

a) Inmueble general o parcela catastral de origen: El o los inmuebles afectados al régimen jurídico de conjuntos inmobiliarios.

b) Unidad funcional o subparcela catastral privada: Cada una de las unidades que componen la subdivisión del conjunto inmobiliario.

c) Unidad funcional o subparcela catastral: En estado de indivisión forzosa y perpetua de lugares y bienes comunes.

Art. 3 - Alcance y Autoridad de Aplicación. Los Conjuntos Inmobiliarios RESIDENCIALES deberán respetar el desarrollo de la trama urbana existente y futura (Código de Urbanismo y Edificación y sus Ordenanzas Modificatorias) como así también las características ambientales, paisajísticas y relieve naturales del sector donde se encuentren localizados. A tal efecto, previamente a cualquier trámite, se deberá presentar un proyecto del fraccionamiento por ante la Secretaría de Infraestructura Urbana del municipio, o la que en el futuro la reemplace, para su evaluación y viabilidad. Dicha Secretaría será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

La aprobación del proyecto está condicionada a que el Conjunto Inmobiliario, según su ubicación, configuración y carga a la circulación del sector no produzca un impacto negativo a la continuidad y fluidez del sistema vial en que se inserte, conforme las previsiones de las Ordenanzas vigentes y sus modificatorias, y de estudios particulares de planificación, que a tal fin desarrollen las áreas competentes. En el caso que la accesibilidad se vea afectada, el proyecto deberá incluir las obras o alternativas de remediación para garantizar la accesibilidad, circulación y fluidez del sistema vial, según la normativa vigente.

Art. 4 - Procedimiento: El Órgano de Aplicación deberá remitir al HCD el proyecto final con su respectivo dictamen, donde consten el cumplimiento con las exigencias de la presente ordenanza y las del Código de Urbanismo y Edificación con sus Ordenanzas modificatorias.

CAPÍTULO II Parte General

Art. 5 - Reglamento del Conjunto Inmobiliario. El reglamento del Conjunto Inmobiliario deberá respetar las ordenanzas vigentes respecto a zonificación, urbanización, código de edificación y concordantes. El reglamento del Conjunto Inmobiliario deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6 - Zonificación. Será requisito para la aprobación definitiva del Conjunto Inmobiliario la realización de las obras de servicios requeridas por esta Ordenanza y por el Código de Urbanismo y Edificación con sus Ordenanzas modificatorias. Los Conjuntos Inmobiliarios Residenciales, sólo podrán establecerse en las áreas que establezca el Código de Urbanismo y Edificación, y la normativa municipal a crearse a tal fin.

Art. 7 - Superficies Máximas y Dimensiones del Conjunto Inmobiliario. Las superficies máximas a afectar con la figura de Conjunto Inmobiliario RESIDEN-

CIAL, no podrán superar las seis (6) hectáreas de superficie. El cómputo de las superficies máximas indicadas debe realizarse en base a la suma de la superficie de las parcelas resultantes, no considerándose las calles internas, espacios verdes, ni superficie afectada a calles públicas si las hubiere.

Art. 8 - Espacio verdes internos. Los Conjuntos Inmobiliarios RESIDENCIALES deberán destinar como mínimo el 10% (diez por ciento) de la superficie total para áreas de desarrollo de actividades recreativas y sociales a espacios comunes verdes (no computándose aquellos de acceso o comunicación), las que no podrán edificarse, salvo construcciones complementarias al destino específico. Dicha edificación no podrá superar, en ningún caso una superficie mayor al 25% del total del espacio verde.

Art. 9 - Cerramiento. El cerramiento deberá respetar la armonía y estética del entorno, debiendo ser de material que no impida la visual, estando prohibido el cerramiento con muros ciegos de mampostería.

Art. 10 – Conexión a la Vía pública y calles internas. Los Conjuntos Inmobiliarios deberán estar conectados en forma directa a una calle pública. Las calles internas para el tránsito vehicular del Conjunto inmobiliario deberán tener un ancho mínimo de 6 metros y las veredas de 1,5 metros.

Art. 11 - Plan de evacuación. Los Conjuntos Inmobiliarios deberán contar con un plan de evacuación e infraestructura necesaria, autorizados por las autoridades correspondientes debiendo prever, además, dentro de dicho plan, la cantidad necesaria de vías de escape e hidrantes de incendios.

Art. 12 - Forestación. Se deberá colocar la cantidad y especie de ejemplares arbóreos que correspondan según lo establecido en el Código de Urbanismo y Edificación con sus Ordenanzas Modificatorias y la normativa vigente municipal en la materia.

Art. 13- Redes De Servicios: Todo Conjunto Inmobiliario deberá a su exclusivo cargo afrontar los gastos que demanden las obras complementarias que aseguren un correcto suministro al Conjunto Inmobiliario de los servicios de:

- Agua
- Energía Eléctrica
- Red de distribución de gas natural, para la oportuna conexión a la Red General de la ciudad, solo cuando exista red en las calles adyacentes, y con su respectiva factibilidad técnica.
- Red de cloacas, sólo si en las calles adyacentes a las nuevas aperturas existe una red colectora para volcar los efluentes de los futuros residentes.
- Alumbrado de las vías de acceso y comunicación y del perímetro del Conjunto.

Todo esto debidamente autorizado, en forma previa, por las autoridades correspondientes. Correrá por cuenta y cargo del Conjunto Inmobiliario el diseño, desarrollo, conservación y mantenimiento de calles, desagües, espacios verdes, alumbrado público y su consumo, red de energía, red de gas, red colectora cloacal, recolección de residuos, cerramiento perimetral y cualquier otra exigencia establecida en el Código de Urbanismo y Edificación u otro servicio u obra de aprovechamiento común o particular, que la administración del mismo ejecute dentro del perímetro según corresponda. También deberá disponer para cada unidad funcional resultante, los servicios de red eléctrica subterránea y/o aérea, red de gas natural, red de distribución de agua potable, red colectora cloacal atento a las exigencias de la normativa local y a lo expresado en este mismo artículo.

Art. 14- Residuos Sólidos Urbanos. El conjunto inmobiliario deberá prever la recolección de residuos, debiendo, previamente, convenir con la municipalidad el o los puntos de acopio y recolección externos al Conjunto, sobre el dominio público. La Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en los Conjuntos inmobiliarios Residenciales, se llevará adelante mediante Contenedores que deberán ser provistos por el Conjunto Inmobiliario y colocados en áreas estratégicas del conjunto para facilitar el acceso a todos los residentes. La recolección de dichos residuos por parte del Municipio se realizará en un único punto común para todas las unidades habitacionales, que deberá tener el conjunto inmobiliario, asegurando la salubridad y estética. De esta manera lograr que el conjunto se encuentre limpio y ordenado, mejorando la calidad de vida de los residentes de las unidades habitacionales y de toda la comunidad

CAPÍTULO III Parte Especial – Unidades Funcionales

Art. 15 - Unidades Funcionales: Las unidades funcionales resultantes de los Conjuntos Inmobiliarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Superficie mínima de parcela: 400 (cuatrocientos) m².
- B) Frente mínimo: 14 (catorce) metros.
- C) Retiro de frente de Línea de Edificación: 3 (tres) metros, el que será uniforme a lo largo de cada cuadra, salvo en las parcelas en esquina, las que podrán distribuir los retiros de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. Se respetará el retiro reglamentario hasta 3 metros de los ejes medianeros.
 - b. A partir de los tres metros de cada eje medianero se podrá reducir el retiro de Línea de Edificación a un mínimo de 1,50 metros. La superficie parcelaria afectada a Retiro de Línea de Edificación podrá alcanzar como máximo el 25% (veinticinco por ciento) de la superficie del lote.
- D) FOS (Factor de Ocupación del Suelo) del 50%.
- E) FOT (Factor de Ocupación Total) del 0,7.
- F) Se permitirán las construcciones de viviendas unifamiliares por parcela según el siguiente detalle:
 - a. En las parcelas de hasta 1.000 m² solo se permitirá una (1) unidad de vivienda unifamiliar.
 - b. En las parcelas de más de 1.000 m² se permitirán dos (2) unidades de vivienda unifamiliar.

En todos los casos, las viviendas podrán destinarse únicamente a vivienda permanente y no podrán tener como destino el alojamiento turístico, comercial, ni otro destino. No se permitirán los Conjuntos de Vivienda Multifamiliar o viviendas en bloque o PH.

Art.16.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - Nº 572278 - s/c - 11/12/2024 - BOE

ORDENANZA 1800-A-2024

ORDENANZA PARA CREAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

FUNDAMENTACIÓN

La Defensa Civil surgió como una estructura de los Estados para asistir a las víctimas civiles de los conflictos bélicos, ya que, durante la Primera Guerra Mundial, se organizó el primer sistema de protección civil denominado Defensa Antiaérea Pasiva, destinado a proteger a la comunidad de los ataques aéreos provocados por la contienda. Años después, el 12 de agosto de 1949, durante la Convención de Ginebra para tratar la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, se constituyó la Protección Civil, descrita en el protocolo 1 del Tratado de Ginebra que indica:

a) Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

1. Servicio de alarma.
2. Evacuación.
3. Habilitación y organización de refugios.
4. Aplicación de medidas de oscurecimiento.
5. Salvamento.
6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa.
7. Lucha contra incendios.
8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas.
9. Descontaminación y medidas similares de urgencia.
10. Provisión de alojamiento y abastecimiento de urgencia.
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas.
12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.
13. Servicios funerarios de urgencia.
14. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.
15. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo, entre otras cosas, la planificación y la organización.
16. Captura y combate de animales peligrosos.

Sin embargo, podemos encontrar antecedentes más antiguos. Por ejemplo, a finales del siglo XVIII, durante la Revolución Francesa, donde la sociedad civil se organizó para hacer frente al absolutismo y poner fin a la monarquía que ocasionaba conflictos económicos y sociales a la comunidad; o en 1830, durante la Guerra Civil Estadounidense, cuando los vecinos de un municipio se unieron para hacer frente a los ataques de sus enemigos. Pero también en nuestro país encontramos situaciones similares. Tal es el caso de las invasiones inglesas, cuando la comunidad se preparó para

prevenir o evitar su avance y el pueblo organizó las acciones de autoprotección y defensa de sus propias vidas y sus bienes. Esto evidencia que, en su afán de proteger a su especie, el individuo se organiza cuando ve peligrar su seguridad y ejerce la autoprotección, que es la base de la defensa civil. De todos modos, recién en el siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial y en el contexto de la Guerra Fría, se dio forma a la primera legislación completa para enfrentar la planificación de la emergencia: la Ley de Defensa Civil Federal de 1950 de Estados Unidos. Con ella se pretendía proporcionar un sistema de defensa civil para la protección de la vida y de la propiedad. No obstante, a pesar de que dicha legislación se institucionalizó en una "doctrina dual" –que consiste, dentro del ámbito de la Defensa Civil, en aplicar el mismo método tanto para reducir los efectos de situaciones resultantes de la guerra como para atender los desastres de origen natural-, ella estaba enmarcada dentro de la aplicación de la planificación militar a las emergencias civiles.

Si bien nuestro país durante la presidencia del Dr. Ortiz se declaró neutral en relación a la Segunda Guerra Mundial, el 6 de junio de 1939 se creó el Comando de Defensa Antiaérea en el área del Ejército Argentino. Un año después bajo la conducción del Dr. Castillo como sucesor, nació la División de Defensa Civil en la misma área. En 1943, el gobierno de facto del Gral. Ramírez dictó el Decreto 4104 a través del cual el Comando de Defensa Antiaérea se constituyó en Comando de Defensa Antiaérea Territorial, cuyas funciones eran establecer el conjunto de previsiones y medidas de carácter general tendientes a limitar los riesgos y reducir los efectos del ataque aéreo enemigo contra la población, los bienes, las riquezas y las fuentes de producción en la zona del interior del país. No obstante, en 1949 se disolvió y se creó el Comando General de Defensa Antiaérea, con una división de Defensa Pasiva. A finales de la década siguiente, el presidente Dr. Arturo Frondizi transfirió sus funciones al Ministerio de Aeronáutica, y además dictó el Decreto Ley 6.250/58 de Defensa Antiaérea Pasiva Territorial, convalidada por Ley 14.467, que dotaba al organismo de la responsabilidad de intervenir para limitar los riesgos y reducir los efectos en caso de estragos producidos por agentes naturales. Luego, durante el mandato del Gral. Juan Carlos Onganía, por imperio de la Ley 17.192/67, se creó un Servicio Civil de Defensa; mientras que mediante el Decreto 8732/68, las funciones de la Defensa Antiaérea Pasiva pasaron al área del Ministerio de Defensa. El 14 de mayo de 1969, la denominación de Defensa Antiaérea Pasiva se reemplazó por Defensa Civil, hecho estipulado en la Ley 23.554, actual Ley de Defensa Nacional. Con el comienzo de un nuevo siglo, comenzó una etapa de modificaciones en el Estado Nacional, y a partir de ello se advirtió que la dirección de la Defensa Civil a nivel internacional estaba fuera de la órbita del Ministerio de Defensa. En tal sentido, en 1996, la responsabilidad de la coordinación de las acciones de Protección Civil pasó a la Secretaría de Seguridad Interior, del Ministerio del Interior, con una nueva denominación: Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil. En la actualidad, tras haber pasado de la órbita del Ministerio del Interior a la de la Presidencia de la Nación y luego a la del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, volvió nuevamente a ser coordinada por el primero, esta vez bajo el nombre de Dirección Nacional de Protección Civil.

La Protección Civil se configura en función a la organización de nuestro Estado Argentino, que es Republicano y Federal, reconociendo tres formas: Nación, Provincias, y Municipios; y cada uno de ellos debe tener constituida su Protección Civil. A nivel Nacional: Presidencia de la Nación, Ministerio del Interior, Secretaría de Seguridad Interior, Dirección Nacional de Protección Civil. A nivel Provincial: Provincia de Córdoba, Ministerio de Gobierno y Seguridad, Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Dirección de Protección

Civil. Y por último a nivel Municipal o Comunal: Intendencia o Presidencia Comunal, Direcciones o Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

En Villa del Rosario se creó la Junta Municipal de Defensa Civil el 06 de septiembre de 1978 cuya oficialización se materializó por medio de Ordenanza N° 405/9. La determinación de aquel entonces permitió dar origen a la organización de la Junta Municipal de Defensa Civil en el marco del Decreto Ley N° 1209/71 y su respectivo Decreto Reglamentario en el ámbito provincial, cuyos cuerpos normativos en el presente han sido sustituidos. Cabe destacar que la Ley Nacional N° 27.287, Decreto Reglamentario 383/2017, y la Ley Provincial N° 8.906; conforman el actual marco jurídico, y van marcando una tendencia en consonancia con el nuevo paradigma que se sigue a nivel mundial, abandonando la denominación Defensa Civil, acuñada en procesos bélicos, para consolidar el concepto predominante de "Protección Civil" ya institucionalizado en el ámbito nacional. Por ello la República Argentina, cuenta con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación. A su vez la Ley Provincial N° 8.906 establece que el Intendente Municipal dentro de su jurisdicción, será responsable del cumplimiento de las previsiones, medidas, directivas e instrucciones que imparta la autoridad en materia reglada por la mencionada ley. El Artículo 15° de la ley provincial establece que órganos ejecutivos de las Municipalidades y Comunas deberán, en los ámbitos sometidos a su competencia, implementar las acciones previstas en el Artículo 1° de dicha Ley; pudiendo requerir la Declaración de Estado de Emergencia, al Poder Ejecutivo Provincial, para lo que deberá coordinar las acciones el Órgano Coordinador Ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil. El Artículo 16° referido a las Juntas Locales de Defensa Civil, determina que los Municipios y Comunas establecerán la organización, responsabilidad y facultades de las Juntas de Defensa Civil de cada Localidad.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA
DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON
FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Sistema de Protección Civil – Créase el Sistema de Protección Civil de la Municipalidad de Villa del Rosario como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO 2°.- ENTIÉNDASE por PROTECCION CIVIL al conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos causados por un evento no deseado, de distintos orígenes (Naturales, antrópicos, etc.); como así también la Gestión integral de Riesgo en todas sus formas. Las medidas estarán orientadas al restablecimiento de la normal actividad de la población y del medio ambiente en las zonas afectadas por un evento.-

ARTICULO 3°. Objetivo General – La Protección Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los

efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

ARTÍCULO 4°. Objetivos Particulares – Son objetivos particulares del Sistema de Protección Civil:

- a) Determinar las políticas de Protección Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales.
- b) Establecer planes y programas de Protección Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con el sistema regional, provincial y nacional.
- d) Organizar los servicios de Protección Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.
- e) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios o comunas vecinas.
- f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil.
- g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Protección Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
- h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.
- i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

ARTÍCULO 5°. Funciones – Son funciones de la Protección Civil:

Previsión: analizar y estudiar riesgos. Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales. Planificación: elaborar los planes de emergencia. Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes. Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales. Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

ARTÍCULO 6°. Niveles – Cuando la magnitud e intensidad de la emergencia es tal que los recursos de la jurisdicción son insuficientes para la respuesta, el mandatario debe declarar la emergencia y requerir el apoyo de la Provincia. A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de la Protección Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Emergencia de nivel local donde se supera la capacidad de respuesta de la jurisdicción municipal/comunal (desastre a nivel local); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Protección Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

Nivel IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

ARTÍCULO 7°: Sistema de alerta, alarma y comunicaciones – Los sistemas de alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la Protección Civil para su oportuna intervención.

Tienen la responsabilidad primaria de predecir, prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población. Los estados de alerta a implementarse serán:

ALERTA VERDE O PREALERTA: Cuando la situación que se presente es anormal pero no requiere activar el plan o parte de él, pero sin considerar en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AZUL O EMERGENCIA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, si éste afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta Azul. Si el riesgo a que está expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente.

ALERTA ROJA O DESASTRE: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes.

Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, Red Presidencia, Red Policial, medios telefónicos y medios de comunicación.

CAPITULO II – Organización de la Protección Civil

ARTÍCULO 8°. Conducción de la Protección Civil – El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dictó el gobierno provincial mediante la Ley N° 8906 y las contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°. Facultades del Intendente para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Protección Civil.
- Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario o el personal que a su criterio resulte adecuado.
- Declarar en “Estado de Emergencia” parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.

d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.

e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.

f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil.

g) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTÍCULO 10°. Jurisdicción y Competencia – Las acciones de Protección Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la ciudad de Villa Del Rosario, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacionales y provinciales de Protección Civil. Ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Protección Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

ARTÍCULO 11°. Junta Municipal de Protección Civil – Créase la Junta Municipal de Protección Civil que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia. Vocales: Todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. - El Intendente Municipal queda facultado para convocar a organizaciones no gubernamentales para que sumen su participación en la Junta Municipal de Protección Civil, de forma temporaria o permanentemente, y en todos los casos no implicará carga retributiva para el municipio porque la condición de la prestación será ad honorem.

ARTICULO 12°. Funcionamiento de la Junta Municipal de Protección Civil – La Junta Municipal de Protección Civil será convocada periódicamente por el Intendente Municipal. Podrá realizar sugerencias y/o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal y en particular, por la Coordinación de Protección Civil Municipal y/o el organismo que en el futuro la sustituya, en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al Intendente Municipal.

Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta. En caso de emergencia o desastres la Junta Municipal de Protección Civil entrará en sesión permanente.

ARTÍCULO 13°. Servicios y Recursos Humanos de la Protección Civil - La Junta Municipal de Protección Civil queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

- Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Protección Civil.

Personal: Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad.

b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento: Aplicar las técnicas de lucha contra el fuego, de acuerdo al material que se disponga; tener previstas reservas de agua y su adecuada localización, liberación de víctimas a través del personal adiestrado y tareas de búsqueda y salvamento.

Personal: Bomberos voluntarios y brigadas especiales de rescate (medios auxiliares, voluntariado, etc.)

c) Servicio de Asistencia Social: Brindar apoyo de contención profesional y/o espiritual y/o material a las personas que como consecuencia del desastre, carecen de la posibilidad de desarrollar normalmente sus actividades, adoptando las disposiciones de carácter preventivo necesarias a fin de asegurar la vida normal de la población afectada.

Personal: Asistentes sociales, psicólogos, sociólogos, sacerdotes, etc.

d) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada. Contribuir técnicamente en el triage, toda vez que las circunstancias lo requieran.

Personal: Personal de sanidad, centros de salud, hospital regional, sanatorios privados, servicios de ambulancias para emergencias, etc.

e) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo.

Personal: Agentes municipales de tránsito, policía caminera, Flota de vehículos provinciales y municipales, ferrocarriles, y eventualmente vehículos privados movilizados al servicio de la emergencia, propietarios de maquinarias pesadas, agrupaciones gauchas y afines.

f) Servicio de Ingeniería y Rehabilitación: Despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de acceso a la zona afectada, efectuar remoción de escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección, y restablecer el ritmo normal de vida de la población.

Personal: Personal de Obras y Servicios Públicos de la provincia, municipios y comunas, obras sanitarias, agua corriente, empresa de gas, Empresa Provincial de la Energía - Cooperativa, Vialidad Nacional y Provincial.

g) Servicio de Evacuación y Centros de Evacuados: Detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificados y atención sanitaria.

Personal: Junta de Protección Civil Municipal, personal municipal de Desarrollo Social y Humano o la que en el futuro la remplace, policía de la provincia, medios auxiliares de Protección Civil.

h) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e infor-

mar al público en general. Personal: Comunicadores sociales para tal fin.

i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Protección Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Personal: Personal de Promoción Comunitaria Municipal o Provincial, de Protección Civil, voluntarios, auxiliares de Protección Civil, etc.

Cabe destacar que la enumeración precedente no es taxativa, y en función al requerimiento de la emergencia, podrá variar la cantidad de integrantes como también las áreas y la asignación de tareas a criterio del Presidente de Protección Civil (Intendente Municipal), agregando nuevas organizaciones formales o informales, públicas o privadas, o quitando si alguna organización deja de tener presencia formal en nuestro medio. La labor desplegada por los representantes de las fuerzas vivas al servicio de la Junta Municipal de Protección Civil será ad honorem, salvo disposición fundada mediante Decreto emanado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14°.- OCMU. Créase el Observatorio Climático Municipal en adelante OCMU, cuya integración se efectuará considerando requisitos mínimos de formación y práctica vinculada a la meteorología, quienes se desempeñarán ad-honorem salvo disposición en contrario inherente a actividad específica de servicio y/o capacitación que se instrumentará mediante decreto municipal emanado del Departamento Ejecutivo. Son funciones del OCMU:

a) Monitorear herramientas web sobre alertas climáticas recopilando los datos que resulten relevantes al interés de la gestión del riesgo, como también información oficial difundida a través del Observatorio Hidro-meteorológico de la Provincia de Córdoba, el Servicio Meteorológico Nacional, y por los medios masivos de comunicación con relación al clima.

b) Difundir la información que el OCMU previa evaluación considere apropiada para alertar a la población, a través de los medios que disponga, priorizando la autoprotección y evitando alarmar e infundir pánico.

c) Llevar un registro de las alertas difundidas en el que se deberá asentar el seguimiento posterior en cuanto a la ocurrencia o no del fenómeno advertido, conforme al mecanismo que resulte idóneo para su comprobación posterior.

En ningún caso el OCMU desempeña funciones compatibles con servicios de meteorología, por cuanto su creación no tiene como fin la toma de mediciones y registros de datos indispensables para la construcción de escenarios de riesgos climáticos y la elaboración de proyecciones, dado que su función es la de observar y monitorear la información elaborada por herramientas y organismos idóneos abocados a la meteorología. Tampoco está obligado a establecer guardias de vigilancia en los horarios de inactividad para descanso u otras razones, a tenor de lo cual para cubrir esas fracciones del día se revisarán previamente las herramientas que establecen proyecciones climáticas futuras, que abarcan los momentos de inactividad.

ARTÍCULO 15°.- El Presidente de Protección Civil Municipal -Intendente- ante la emergencia suscitada, dispondrá la constitución de la Comisión de Evaluación de Daños y Evaluación de Necesidades (CEDAN). La misma estará integrada por funcionarios y personal que a su criterio resultarán adecuados para el desarrollo de la tarea que se describe de la siguiente manera:

- a) Ocurrida la emergencia, la primera acción será determinar sus efectos y consecuencias para disponer la acción de respuesta necesaria.-
- b) Delimitar en forma precisa la zona del evento.-
- c) Aportar elementos de juicio para el rápido restablecimiento de la normalidad y la reconstrucción del área siniestrada.-

ARTÍCULO 16º.- Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Protección Civil, conforme la presente Ordenanza y/o sus modificaciones que se dicten, serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se destinen a ese fin, en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Municipalidad.-
- b) Los que en caso de emergencia sean destinados a la misma.-
- c) Los aportes que a ese efecto realicen el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otra entidad pública o privada.-

ARTÍCULO 17º.- El personal voluntario que sea empleado en la tarea de Protección Civil, deberá en todos los casos estar controlado y supervisado por autoridades oficiales, como así también contar con los seguros correspondientes, contratado por el municipio o por la ONG o Institución a la cual pertenece, y en todos los casos sus tareas no serán pasibles de retribución puesto que se desempeñarán ad honorem, salvo disposición en contrario fundada, emanada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 18º.- En el caso de ausencia de las personas indicadas como responsables de cada área descripta, serán reemplazadas por quienes les sucedan en sus respectivos cargos según el orden jerárquico de prelación vigente, o por quien el Intendente Municipal designe a tales efectos.-

ARTÍCULO 19º.- La presente Ordenanza constituye una aspiración superior de alcanzar determinados óptimos tanto en recursos e infraestructura como en funcionamiento, y por lo tanto como todo ideal, resulta admisible que durante el proceso en el que se transita por las etapas conducentes al logro de los óptimos configurados en este dispositivo, podrá advertirse la existencia de carencias no exigibles, puesto que ponen de manifiesto que nos encontramos en vías de desarrollo.-

ARTÍCULO 20º. Responsabilidad de los organismos públicos – Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia.

ARTÍCULO 21º. Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales – Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Protección Civil.

ARTÍCULO 22º. Responsabilidad de los habitantes – La Protección Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la

responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Protección Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Artículo 23º. Coordinación Municipal de Protección Civil – Créase la Coordinación Municipal de Protección Civil en la Municipalidad de Villa del Rosario, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.
- b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.
- c) Subdividir el distrito en zonas de Protección Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.
- d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia.
- e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias.
- f) Entender en todo lo atinente a las actividades de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- g) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción municipal que sobre Protección Civil se establezcan.
- h) Participar en los programas que requieran la Protección Civil.
- i) Producir el o los proyectos del plan de emergencia municipal, que se deberá/h actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: inundaciones, vientos ciclónicos o tornados, incendios, derrumbes, contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial, accidente en el río.
- j) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.
- k) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Protección Civil deba impartir el Intendente Municipal.
- l) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Protección Civil.
- m) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Protección Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.
- n) Crear una comisión permanente para el estudio y prevención de catástrofes, la cual estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema.
- o) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la junta Municipal de Protección Civil, dependencias comunales y entidades que tengan relación directa con el tema de Protección Civil.

- p) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Protección Civil, para la normalidad y para la emergencia.
- q) Diseñar un régimen de reclutamiento del personal voluntario que se requiera.
- r) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes.
- s) Promover la adopción de provisiones relativas a la habilitación de refugios o centros de evacuados y de toda otra medida orientada a reducir la vulnerabilidad de la población.

ARTÍCULO 24°.- ESTABLÉZCASE la institucionalización de la labor de Protección Civil en orden a su tarea que a partir de la presente adquiere el carácter de PERMANENTE, en concordancia con los estándares internacionales en cuyo ciclo de desastres se identifican las siguientes etapas: Evento, Respuesta, Rehabilitación, Reconstrucción, Prevención, Mitigación, Preparación, y Alerta; a modo de ciclo ininterrumpido que se encuentra en constante desarrollo.-

ARTÍCULO 25°.- DISPÓNESE la oficialización del escudo de Protección Civil Municipal, cuyo Anexo se incorpora como formando parte de la presente adquiriendo el carácter de oficial. El mismo está conformado por una figura circular contorneada por dos círculos concéntricos cuyas líneas son de color celeste, separadas por una franja de un ancho tres veces mayor a la celeste ubicada entre éstas a modo de centro, de color blanco, y que en su conjunto las tres remiten a nuestra enseña patria. En el interior copiando la elipsis circular lleva la inscripción "Protección Civil Municipal" en la parte superior, y "Villa del Rosario – Cba." en la parte inferior, ambas inscripciones en letra

"arial cursiva". Luego en su interior se superponen polígonos cuyo fondo lleva el color anaranjado en alusión al suelo, e indica a su vez la actitud de alerta que se debe mantener ante una emergencia, además de estar vinculado al momento definido dentro de las distintas etapas como el "durante"; y sobre este una figura geométrica irregular que en su forma simboliza la ciudad en color verde alusivo a la naturaleza y el medio ambiente, cabe destacar a su vez que estos colores remiten a la bandera de nuestra ciudad. En el centro la figura triangular que a nivel internacional está estandarizada en color azul simboliza la prevención a la vez que transmite tranquilidad y protección mientras que el triángulo en todas las creencias religiosas representa al ser supremo o energía protectora, y cada lado, representa a la fuerza que previene o atiende una emergencia, es decir, el gobierno, los grupos voluntarios y la población en general – es la base-, ya que rebasará la respuesta, con un círculo blanco en el centro y las siglas alusivas "PC" en letra "aria".-

ARTÍCULO 26°.- Se prohíbe en toda la Jurisdicción de la Municipalidad, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial en la Protección Civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.-

ARTÍCULO 27°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD.

1 día - N° 572281 - s/c - 11/12/2024 - BOE

